



RAD. 2014-00174-00 DIVISORIO
DDO. HENRY VERGEL RUEDA

Al despacho informando que la adjudicataria del remate allegó el pago del 1% de impuestos nacionales y saldo del remate.
Bucaramanga, octubre 05 de 2021.

ANGELA MURCIA ARDILA
Escribiente.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (05) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso DIVISORIO adelantado por ANABY RINCON MONSALVE en contra de HENRY VERGEL RUEDA, a fin de decidir sobre la aprobación del remate y adjudicación del siguiente bien inmueble: ubicado en la calle 18 No. 6-30 manzana P casa 101 Bifamiliar de la urbanización Cabecera del Llano I etapa del Municipio de Piedecuesta, con matrícula inmobiliaria No. 314-7284.

CONSIDERACIONES

El día 30 de julio de 2021 tuvo lugar en este juzgado el remate del bien inmueble embargado en el proceso **DIVISORIO**, ubicado en la calle 18 No. 6-30 manzana P casa 101 Bifamiliar de la urbanización Cabecera del Llano I etapa del Municipio de Piedecuesta, con un área construida de 45.60 metros cuadrados aproximadamente. **LINDEROS: POR EL NORTE**, en extensión de 11.00 metros con la casa 102 de la misma manzana. **POR EL ORIENTE**, en extensión de 2.85 metros con zona de acceso a la vivienda y escalera al segundo piso en 0.80 metros con puerta de entrada a la vivienda y en 2.85 metros con la carrera 16. **POR EL SUR**, en extensión de 4.00, 1.60, 0.80 y 1.25 metros con zona de futura ampliación de la vivienda 201 del mismo lote, en 6.60 metros con zona verde adyacente a la calle 6ª. **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 2.85 metros con la casa 102 del lote #1 de la misma manzana. **NADIR**, con lote de terreno sobre el cual se levanta el núcleo tetrafamiliar. **CENIT**, con la placa entrepiso que lo separa de casa #201 en altura de 2.54 metros y en la zona de futura ampliación, espacio libre utilizable hasta la altura del cenit en la vivienda del segundo piso o techo de la construcción. Predio al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-7284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Con número de catastro 01-00-0218-0015-901.

El inmueble antes descrito fue avaluado en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$79.800.000) M/CTE**, siendo postura admisible la suma de \$55.860.000 correspondiente al 70% del avalúo del bien inmueble por ser segunda licitación.

El inmueble fue adjudicado como mejor y única postor a la señora **CLAUDIA PATRICIA RINCON MONSALVE**, identificada con la c.c. Nro. **63.341.185** por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) m/CTE**.

El (a) rematante dentro de la oportunidad legal acredita el precio del remate así:



- \$31.920.000 que consignó como porcentaje legal según título de depósito Nro. 460010001636085 y \$25.080.000 según título de depósito No. 4600100016369195, ambos consignados en el Banco Agrario de Colombia local.
- Presentó el recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia local, con el cual acredita el pago de la suma de \$2.850.000 por concepto del 3% sobre el valor del remate con destino al Consejo Superior de la judicatura. (art. 7 Ley 11 de 1987) de fecha 05/08/2021.
- Presentó el comprobante de pago por valor de \$570.000, por concepto del 1% para pago de impuestos nacionales de fecha 04/08/2021.
- Recibo No. 2100238199 pago de impuesto predial unificado del Municipio de Piedecuesta, por valor de \$1.120.000 con fecha 05/08/2021.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley (art. 450 del C.G.P.) para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió con las obligaciones consignadas en el acta, de pagar el precio e impuestos dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 y 455 del C.G.P.

De otra parte, se ordenara devolver a la rematante el valor de \$570.000 de lo consignado por concepto del 1% para impuestos nacionales, y el valor de \$1.120.000.00 por concepto de impuesto predial, para lo cual se ordena fraccionar el título de depósito judicial No. 4600100016369195 por valor de \$25.080.000.00, de la siguiente manera: uno por valor de \$1.690.000.00 a favor de la rematante **CLAUDIA PATRICIA RINCON MONSALVE, identificada con la c.c. Nro. 63.341.185** y el otro por valor de \$23.390.000.00.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate llevado a cabo el 30 de julio de 2021, del bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 6-30 manzana P casa 101 Bifamiliar de la urbanización Cabecera del Llano I etapa del Municipio de Piedecuesta; cuya **adjudicataria** como mejor postor se hizo a la señora a **CLAUDIA PATRICIA RINCON MONSALVE**, identificada con la c.c. Nro. 63.341.185 en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000), Inmueble con un área construida de 45.60 metros cuadrados aproximadamente. **LINDEROS: POR EL NORTE**, en extensión de 11.00 metros con la casa 102 de la misma manzana. **POR EL ORIENTE**, en extensión de 2.85 metros con zona de acceso a la vivienda y escalera al segundo piso en 0.80 metros con puerta de entrada a la vivienda y en 2.85 metros con la carrera 16. **POR EL SUR**, en extensión de 4.00, 1.60, 0.80 y 1.25 metros con zona de futura ampliación de la vivienda 201 del mismo lote, en 6.60 metros con zona verde adyacente a la calle 6ª. **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 2.85 metros con la casa 102 del lote #1 de la misma manzana. **NADIR**, con lote de terreno sobre el cual se levanta el núcleo tetrafamiliar. **CENIT**, con la placa entrepiso que lo separa de casa #201 en altura de 2.54 metros y en la zona de futura ampliación, espacio libre utilizable hasta la altura del cenit en la vivienda del segundo piso o techo de la construcción. Predio al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-7284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, número de catastro 01-00-0218-0015-901. **ADQUISICION:** El anterior inmueble fue adquirido por el demandado por



compraventa hecha al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 1323 de 31/12/1983 de la Notaria Única de Piedecuesta, registrada el 21/03/1984, a la matrícula inmobiliaria No. 314-7284.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de la demanda y el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 6-30 manzana P casa 101 Bifamiliar de la urbanización Cabecera del Llano I etapa del Municipio de Piedecuesta, con matrícula inmobiliaria No. 314-7284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Líbrese oficio.

TERCERO: CANCELAR la constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA** (anotación 4) registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 314-7284 mediante Escritura Pública No. 1323 de 31/12/1983 de la NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. Líbrese oficio.

CUARTO: EXPIDASE al rematante copias auténticas del acta y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P. copia de la escritura pública deberá aportarla el interesado vía correo electrónico para que sea agregada al expediente digital.

QUINTO: LÍBRESE oficio al secuestre **ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio haga entrega del bien inmueble rematado, y rinda cuentas de su gestión, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del art. 455 del C.G.P.

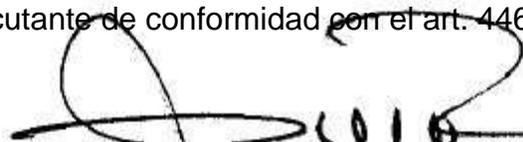
SEXTO: ORDENESE devolución al (a) rematante **CLAUDIA PATRICIA RINCON MONSALVE**, identificada con la c.c. Nro. 63.341.185, la suma de \$1.690.000 del dinero producto del remate, por concepto de retención en la fuente y de impuesto predial cancelados para la aprobación del mismo.

SEPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 4600100016369195 por valor de \$25.080.000, de la siguiente manera: uno por valor de \$1.690.000 a favor del (a) rematante **CLAUDIA PATRICIA RINCON MONSALVE**, identificada con la c.c. Nro. 63.341.185 y el otro por valor de \$23.390.000. Elabórense por secretaria.

OCTAVO: EJECUTORIADO el presente auto se procederá a dictar sentencia de distribución del producto entre los condueños, en proporción a sus derechos, teniendo en cuenta el remanente embargado por cuenta del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

NOVENO: ELABORESE la liquidación adicional de costas por secretaria del despacho y la liquidación adicional del crédito a la fecha de la licitación, la cual deberá allegar el ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 154, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 06/10/2021.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
--